Govern de les Illes Balears
Servei de Salut de les Illes Balears

Documento: resolución
Emisor (DIR 3): A04029518

Resolución de la directora de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se modifica el *Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares*

Antecedentes

1. El 18 de junio de 2025, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 6/2025 por la que se aprueba el *Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.*

2. El punto 3 de dicha Instrucción establece que la actualización o el desarrollo del *Manual* debe hacerse por medio de una instrucción o resolución del director o directora de Recursos Humanos del Servicio de Salud.

3. Tras unos meses de aplicación del *Manual*, hemos detectado que la explicación en la solicitud del reingreso al servicio activo desde la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiar puede conducir a error. Por ello, la Dirección de Recursos Humanos considera necesario modificar el *Manual*.

Fundamentos de derecho

El artículo 18.*a)* del Decreto 79/2023, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Islas Baleares, atribuye a la Dirección de Recursos Humanos desempeñar todas las funciones que le atribuya la Dirección General.

Por todo ello dicto la siguiente

Resolución

1. De conformidad con el punto 3 de la Instrucción 6/2025 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, actualizar el *Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud*, que figura como anexo de esta resolución.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

C/ de la Reina Esclarmunda , 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

2. Publicar esta resolución en la intranet de los Servicios Corporativos y en el web del Servicio de Salud.

La directora de Recursos Humanos del Servicio de Salud

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

C/ de la Reina Esclarmunda , 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Autoría

– Segura Robles, Verónica. Subdirectora de Relaciones Laborales y Atención al Profesional. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares
– García Diéguez, Cecilio. Jefe del Departamento Jurídico de Recursos Humanos. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares
– Romero Amengual, Maria Jesús. Jefa de servicio de la Subdirección de Relaciones Laborales y Atención al Profesional. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares
– Cremades Maestre, María Encarnación. Jefa del Servicio del Personal Estatutario. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares.
– González Gorrías, María Luisa. Jefa de la Sección III. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares
– Prats Méndez, Silvia. Técnica de la función administrativa del Servicio de Elaboración, Coordinación y Producción Normativa. Servicios Corporativos. Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Revisión lingüística

Servicio de Planificación Lingüística. Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Edición

Servicio de Salud de las Islas Baleares. Noviembre de 2025. 2ª edición.

ISBN

978-84-09-73972-1

Cómo citar este documento

Segura Robles V, García Diéguez C, Romero Amengual MJ, Cremades Maestre ME, González Gorrías ML, Prats Méndez S. Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de les Islas Baleares. Palma: Servicio de Salud de las Islas Baleares; 2025.

Licencia Creative Commons

Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento,-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. La licencia se puede consultar clicando aquí.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Presentación

El capítulo XI de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM), regula las situaciones administrativas del personal estatutario. El artículo 62.1 enumera las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, excedencia por servicios en el sector público, excedencia voluntaria y suspensión de funciones. Junto con las anteriores, hay que señalar que también tienen carácter básico la excedencia voluntaria por cuidado de familiares (artículo 62.3 EM), la situación de servicios de gestión clínica (artículo 65 bis EM) y la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público (artículo 66 EM).

Por otro lado, como normativa básica de carácter general aplicable a todos los empleados públicos, también resultan de aplicación al personal estatutario los preceptos que contiene el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP). En concreto, las situaciones administrativas se regulan en el título VI, que comprende los artículos del 85 al 92.

Al margen de los dos textos básicos antes mencionados, también son de aplicación al personal estatutario, con carácter supletorio, tanto la normativa general de función pública sobre situaciones administrativas dictada por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares — Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares—, como la dictada por la Administración General del Estado — Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La diversidad de fuentes jurídicas que regulan esta materia y su incidencia en la relación de servicio del personal estatutario del Servicio de Salud hacen necesario establecer unas pautas homogéneas que garanticen que todas las gerencias territoriales del Servicio de Salud apliquen la norma de manera uniforme, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y seguridad jurídica.

Por otro lado, el principio de transparencia obliga a las administraciones públicas a poner al alcance de los ciudadanos una relación actualizada de las normas que aplican en el ejercicio de sus competencias, así como los criterios para interpretarlas.

Por todo ello, este Manual de situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares pretende ser una herramienta útil, de consulta ágil, accesible y de fácil comprensión para que tanto los responsables de personal de las gerencias territoriales, como los trabajadores conozcan el régimen jurídico que resulta de aplicación a las situaciones administrativas del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Índice de contenidos

Servicio activo 8
Servicios especiales 10
Servicios bajo otro régimen jurídico 13
Servicios de gestión clínica 15
Excedencia por prestar servicios en el sector público 17
Excedencia voluntaria por interés particular 20
Excedencia voluntaria por agrupación familiar 23
Excedencia voluntaria declarada de oficio 26
Excedencia por razones de violencia de género 28
Excedencia para el cuidado de familiares 31
Suspensión de funciones 34
Suspensión cautelar 36
Anexo. Plazos y efectos del silencio en los procedimientos 38

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Servicio activo

Normativa

- El artículo 63 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 86 del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP), aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 3 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Concepto

Situación administrativa en que se encuentra el personal estatutario:

a) Cuando ocupa la plaza o puesto de trabajo que tiene asignado y ejerce las funciones propias de su nombramiento.

b) Cuando desempeñe funciones de gestión clínica y no le corresponda quedar en la situación que se establece en el artículo 65 bis del estatuto marco.

c) Cuando desempeña un puesto de trabajo de las relaciones de puestos de las administraciones públicas abierto al personal estatutario.

d) En los casos de comisión de servicios, disfrute de vacaciones o permisos (retribuidos o no), huelga e incapacidad temporal.

e) Durante una promoción interna temporal (estando en servicio activo en la categoría de origen).

f) Cuando se adopte la medida cautelar de suspensión provisional de funciones en un expediente disciplinario o judicial.

g) Cuando preste servicios en su condición de funcionario público, cualquiera que sea la administración u organismo en el que los desempeñe, y no le corresponda quedar en otra condición (el artículo 86 del TREBEP la configura como la situación residual en la que queda un estatutario cuando no concurren los presupuestos para declarar otra situación administrativa).

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: sin plazo establecido.
- Plenitud de todos los derechos, prerrogativas y deberes inherentes a su condición de estatutario.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Requisitos

- Tomar posesión dentro del plazo reglamentario de la plaza adjudicada en el procedimiento correspondiente.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Servicios especiales

Normativa

- El artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 45 de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Baleares.
- El artículo 87 del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP), aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El capítulo III del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Concepto

Situación administrativa consecuencia de no prestar servicios en el destino propio del nombramiento, por concurrir alguna de las causas siguientes:

a) Las ligadas, en su mayoría, a la ocupación de cargos públicos de naturaleza política, bien sean de carácter electivo o por designación (según se indica en el artículo 87 del TREBEP, en el artículo 99 de la Ley 3/2007, de 23 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en el artículo 4 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo).

b) Acceder a una plaza de formación sanitaria especializada por medio de residencia.

c) Acceder a un puesto directivo de las organizaciones internacionales, de las administraciones públicas, de los servicios de salud o de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

d) Autorización por periodo superior a seis meses para prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo programas de cooperación, o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional.

e) Ser activado como reservista voluntario para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: mientras se mantenga el supuesto de hecho que dio lugar al paso a esta situación.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- El personal temporal se mantendrá en esta situación mientras persista la causa que dio lugar al nombramiento estatutario.
- Retribuciones: no se perciben las de su plaza estatutaria, sino las del puesto o cargo que ocupan, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios y la carrera profesional que tengan reconocidos en cada momento. Excepcionalmente, cuando los trienios no puedan ser abonados, por causa legal, con cargo al ente de destino, serán abonados por la administración de origen.
- El tiempo de permanencia en esta situación se computa a efectos de antigüedad, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social. Si los servicios especiales obedecen a la última de las causas citadas, solo computará a efectos de antigüedad.
- Se reserva el puesto o la plaza de origen, en todos los casos.
- Tendrán, asimismo, los derechos que cada administración receptora establezca.

Requisitos

Concurrencia de alguna de las causas mencionadas.

Justificación

- Documentación que acredite el supuesto de hecho que da lugar al paso a esta situación (referencia del boletín oficial donde se haya publicado el cargo, resolución de adjudicación, contratos…), excepto en el caso de que el cargo sea en el Servicio de Salud.
- Esta justificación se puede adjuntar en un momento posterior a la presentación de la instancia.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: 2 meses
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Plazo de solicitud para personal estatutario fijo: un mes desde el cese de la causa. De no solicitarlo, el interesado pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 67.1.*a)* del EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Plazo de solicitud para personal estatutario temporal: un mes desde el cese de la causa. De no solicitarlo, decaerá el nombramiento del interesado.
- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Servicios bajo otro régimen jurídico

Normativa

- El artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

Es la situación a la que pasa el personal que acepte la oferta que se le efectúe de cambio de su relación de empleo para pasar a prestar servicios:

a) En un centro cuya gestión sea asumida bien por una entidad creada o participada en un mínimo de la mitad de su capital por el propio Servicio de Salud o Comunidad Autónoma.

b) En un centro cuya gestión sea asumida por otras entidades surgidas al amparo de nuevas fórmulas de gestión promovidas por el Servicio de Salud o Comunidad Autónoma y creadas al amparo de la normativa que las regule.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo.

Características

- Duración: sin plazo establecido.
- Cambia la relación de empleo.
- No conlleva reserva de plaza.
- El tiempo computa a efectos de antigüedad.
- Durante los tres primeros años se tiene el derecho de reincorporarse al servicio activo en la misma categoría y área de salud de origen o, si ello no fuera posible, en áreas limítrofes con aquella.

Requisitos

Que se den las circunstancias previstas en la definición y el interesado acepte la oferta.

Justificación

Documentación que acredite el supuesto de hecho que da lugar al paso a esta situación.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- Efectos del silencio: estimatorio
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que determina el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su modalidad correspondiente de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales de las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencias de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado; todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.
- Al cesar la causa que originó la situación administrativa, se debe solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes. Si no se solicita, el interesado pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.*a)* del EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Servicios de gestión clínica

Normativa

El artículo 65 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).

Concepto

Es la situación a la que pasa el personal mientras presta servicios en una unidad de gestión clínica que no permite el vínculo estatutario.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo.

Características

- Duración: sin plazo predeterminado de permanencia.
- Cambia la relación de empleo de estatutaria a laboral.
- Conlleva la reserva de la plaza estatutaria de origen
- El tiempo computa a efectos de antigüedad.

Requisitos

Que se den las circunstancias previstas en la definición y el interesado acepte la oferta.

Justificación

- Documentación que acredite el supuesto de hecho que da lugar al paso a esta situación (documento de oferta, copia del contrato ofertado, declaración jurada de aceptación…).
- Esta justificación se puede adjuntar en un momento posterior a la presentación de la instancia.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- Efectos del silencio: estimatorio
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Al cesar la causa que originó la situación administrativa, se debe solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes. De no solicitarlo, el interesado pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.a) del EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- La situación de reingreso ha de ser expresamente declarada.
- El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia por prestar servicios en el sector público

Normativa

- El artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 15 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- El artículo 10 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

a) Por prestar servicios bien en otra categoría de personal estatutario, bien como funcionario o bien como personal laboral, en cualquier administración pública, salvo que hubiera obtenido una autorización de compatibilidad.

b) Por prestar servicios en organismos públicos y no corresponda quedar en otra situación. A estos efectos, se incluyen las entidades en las que la participación de las administraciones públicas sea igual o superior al 50 % o, en todo caso, cuando las mismas posean una situación de control efectivo.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo.

Características

- Duración: sin plazo predeterminado de permanencia.
- No se devengan retribuciones.
- No conlleva reserva de plaza.
- Se permanece en la situación mientras se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta.
- El tiempo se computa a efectos de trienios y carrera profesional.

Requisitos

- Pasar a desempeñar otro puesto de trabajo en el sector público, distinto de la categoría estatutaria en la que se encuentre en activo, independientemente de que el puesto del sector público que genera la incompatibilidad se desempeñe con carácter temporal.
- Que el segundo puesto de trabajo sea incompatible con el primero.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Justificación

Resolución de adjudicación del puesto de trabajo o referencia del boletín oficial donde se haya publicado la adjudicación. Esta justificación se puede adjuntar después de presentar la instancia.

Procedimiento

- Forma de iniciación: de oficio o a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que se determinan en el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su modalidad correspondiente de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales de las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencias de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado; todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.
- Al cesar la causa que originó la situación administrativa, se debe solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes. Si no se solicita, el interesado pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.*a)* del EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia voluntaria por interés particular

Normativa

- El artículo 67.1.*a)* de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 89.2. del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- El artículo 16 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en todo aquello que no contradiga la normativa citada anteriormente.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

Situación que implica la suspensión de la relación de servicios a petición del interesado.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario.

Características

- Duración: mínimo de dos años y máximo sin establecer.
- No se devengan retribuciones.
- Cesa la prestación de servicios y la percepción de retribuciones. Se interrumpen los derechos y las obligaciones con la administración empleadora.
- No conlleva reserva de puesto.
- El tiempo no es computable a efectos de carrera profesional, trienios y derechos pasivos.
- Se suspende la condición de elector y elegible a los efectos de las elecciones a delegados y juntas de personal.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Requisitos

- Haber prestado servicios efectivos en cualquier administración pública durante los cinco años inmediatamente anteriores.
- Su concesión se subordina a las necesidades del servicio y debe motivarse, en su caso, la denegación.
- No estar incurso en expediente disciplinario o pendiente de cumplimiento de una sanción disciplinaria.

Justificación

No se requiere.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que se determinan en el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencia de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado; todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.
- Plazo de solicitud de reingreso: un mes antes a la fecha en que se pretenda reingresar, transcurrido el plazo mínimo de dos años.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente: la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia voluntaria por agrupación familiar

Normativa

- El artículo 67.1.*b)* de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 89.3. del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- El artículo 17 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

Interrupción de la prestación de servicios por estar en activo, y que el cónyuge resida en otra localidad fuera del ámbito del nombramiento de la persona interesada, por haber obtenido y estar desempeñando plaza con carácter fijo como personal del SNS, como funcionario de carrera o personal laboral de cualquier administración pública, en organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, o funcionario de carrera o como laboral fijo en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo.

Características

- Duración: sin plazo predeterminado de permanencia.
- No se devengan retribuciones.
- El tiempo no se computa a efectos de carrera profesional, trienios o derechos en el régimen de seguridad social.
- No hay reserva del puesto de trabajo.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Requisitos

- Que el cónyuge haya obtenido y esté desempeñando plaza con carácter fijo:
  - *a)* Como personal del Sistema Nacional de Salud, como funcionario de carrera o personal laboral de cualquier administración pública.
  - *b)* Como funcionario de carrera o como laboral fijo en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.
- No se requiere para su concesión un periodo previo de prestación de servicios alguno.

Justificación

Resolución de adjudicación del puesto de trabajo o referencia del boletín oficial donde se haya publicado la adjudicación del cónyuge o pareja de hecho.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - La persona titular de cada una de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que se determinan en el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales de las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencias de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado; todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Al cesar la causa que originó la situación administrativa, se debe solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes. Si no se hace, el interesado pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.*a)* de la EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia voluntaria declarada de oficio

Normativa

- Los artículos 37.5 y 67.1.*c)* de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 89.2, párrafo 4º, del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

Es la situación consecuente de estar en situación distinta a la de servicio activo por una de las siguientes causas:

a) Incumplir la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo establecido.

b) No incorporarse al destino obtenido en un procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de estos que legal o reglamentariamente procedan.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo.

Características

- Duración: mínimo de dos años.
- No hay prestación de servicios ni percepción de retribuciones.
- No conlleva reserva de plaza.
- El tiempo no es computable a efectos de carrera profesional o trienios.
- Durante el periodo de dos años mínimo de permanencia no puede reingresar al servicio activo ni participar en concursos de traslados.

Requisitos

- Ser personal estatutario fijo.
- No requiere para su concesión periodo previo de prestación de servicio alguno.
- Para la causa *a)*: estar en situación distinta a la de servicio activo e incumplir la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo que figure establecido.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Para la causa *b)*: incumplir el plazo de incorporación en el destino obtenido en un procedimiento de movilidad voluntaria.

Procedimiento

- Forma de iniciación: de oficio.
- Ha de ser expresamente declarada de oficio.
- Efectos: desde el día siguiente en que finaliza el plazo de solicitud de ingreso al servicio activo (causa *a)*) o de incorporación al destino (causa *b)*).
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que se determinan en el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales de las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencias de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado; todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.
- Plazo de solicitud de reingreso: 1 mes antes a la fecha en que se pretenda reingresar, transcurrido el plazo mínimo de 2 años.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia por razones de violencia de género

Normativa

- El artículo 89.5. del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- La disposición adicional 9ª de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que creó esta modalidad de excedencia.
- El artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que creó esta modalidad de excedencia.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de marzo de 2006 sobre el procedimiento de reingresos provisionales de excedencia del personal del Servicio Salud de las Islas Baleares que se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud ratificado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, modificado por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 14 de diciembre de 2018, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019.

Concepto

Interrupción de la prestación de servicios de las víctimas de una conducta constitutiva de violencia de género o violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: sin plazo predeterminado de permanencia.
- No es necesario un período mínimo previo de servicios prestados.
- Durante los dos primeros meses: la funcionaria tiene derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijos a cargo. Durante el resto de la excedencia, no se devengan retribuciones.
- Durante los seis primeros meses: tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñe y a que el periodo se compute a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sean de aplicación.

  Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar el citado periodo de seis meses por tres meses, y con un máximo de hasta dieciocho, con idénticos efectos a los señalados, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Requisitos

Ser víctima de violencia de género.

Justificación

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- La sentencia condenatoria por un delito de violencia de género o de violencia sexual o por cualquiera de las manifestaciones de violencia contra las mujeres que se establecen en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- La orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación puede hacerse, además, por medio de documentos sanitarios oficiales de comunicación a Fiscalía o al órgano judicial.
- El informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora.
- Cualquier medida judicial cautelar de protección, de seguridad o de aseguramiento vigente.
- El atestado elaborado por las fuerzas y los cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- El informe médico, de enfermería o psicológico de una profesional o un profesional colegiado, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario a causa de violencia machista.
- El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales comunitarios y a las unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- El informe del Instituto Balear de la Mujer y de los departamentos competentes en esta materia de los consejos insulares.
- Cualquier otro medio establecido en alguna disposición legal.

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

Durante los primeros seis meses:

- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario, con derecho a reserva al puesto de trabajo, adscrito a su gerencia.

<u>Después de los primeros seis meses</u>:

- Se efectuará participando en los procesos de movilidad voluntaria que se determinan en el artículo 37 del EM.
- Asimismo, el reingreso puede producirse con carácter provisional por adscripción a una plaza vacante de la correspondiente categoría y especialidad en la misma área de salud, en su correspondiente modalidad de atención primaria o atención hospitalaria a la que le fue concedida la excedencia.
- En el supuesto de que no haya vacante en el área correspondiente en su modalidad, la persona interesada puede solicitar reingresar a cualquier otra.
- La plaza desempeñada con carácter provisional será incluida en la primera convocatoria que se efectúe para la movilidad voluntaria del artículo 37 del EM, en la que el interesado deberá participar obligatoriamente a fin de obtener destino definitivo.
- Los profesionales de las categorías enfermero/enfermera de urgencias de atención primaria y médico/médica de urgencias de atención primaria que estén en la situación de reingreso provisional tendrán la obligación de participar en los concursos de traslado que se convoquen de las categorías correspondientes solicitando todas las plazas de la misma categoría que haya en la gerencia donde hayan reingresado, todo ello, sin perjuicio de poder solicitar otras plazas si cumplen los requisitos correspondientes.
- Plazo máximo para resolver: seis meses.
- La situación de reingreso debe ser expresamente declarada.
- Efectos del silencio: desestimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Excedencia para el cuidado de familiares

Normativa

- El artículo 62.3. de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 45 de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Baleares.
- El artículo 89.4. del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- El artículo 14 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Concepto

Interrupción de la prestación de servicios por concurrir alguno de los supuestos siguientes:

a) Atender el cuidado de un hijo o una hija por filiación, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

b) Atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Ámbito subjetivo

- Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: mínimo sin establecer y máximo, según los supuestos siguientes:
  - Para el cuidado de hijo o hija por filiación: tres años, a contar a partir de la fecha de nacimiento.
  - Para el cuidado de hijo o hija por adopción o acogimiento: tres años, a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa de adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.
  - Para el cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres años, a contar desde la fecha de la concesión.
- No se devengan retribuciones.
- Solo cabe un período de excedencia por cuidado de familiares, sea cual sea su duración, por el mismo sujeto causante.
- Se puede disfrutar de manera discontinua siempre que, el comienzo del primer periodo solicitado y la finalización del último periodo autorizado, estén dentro del plazo máximo de 3 años.
- El tiempo de permanencia será computable a efectos de trienios, carrera, promoción interna y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación.
- Se reserva la plaza o el puesto de trabajo de origen durante todo el periodo de excedencia.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Cuando dos personas generen este derecho por el mismo sujeto, se puede disfrutar simultáneamente, si bien la Administración puede limitar este disfrute por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento del servicio.
- Los empleados en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
- Con carácter general, durante el periodo de excedencia no se puede realizar actividad laboral. En caso de desempeñar otra actividad laboral, debe comunicarse previamente a la gerencia de adscripción a fin de determinar si es compatible con el disfrute de esta excedencia y no menoscaba el cuidado del familiar.
- El personal temporal puede disfrutar de esta excedencia, si bien la reserva de la plaza o puesto de trabajo se mantendrá únicamente mientras este puesto/plaza no se provea reglamentariamente.
- El periodo de excedencia es único para cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante dé origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de esta pone fin al de la excedencia de que se disfrutaba.

Requisitos

Tener:

a) un hijo o una hija de edad no superior a tres años por filiación, o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo que cumpla con las características indicadas anteriormente,

b) o estar al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, sin que tengan ese carácter la percepción de las pensiones de jubilaciones o incapacidad permanente u otras rentas periódicas provenientes de seguros.

Justificación

<u>En ambos casos:</u>

- Declaración responsable de la persona solicitante de no estar realizando actividades laborales que menoscaben el cuidado del familiar.

<u>Si la excedencia es para el cuidado de un hijo o hija</u>:

- Documento que acredite que el hijo o la hija biológicos tiene menos de 3 años.
- Documento que acredite que la persona solicitante hace menos de 3 años que tiene el hijo o la hija por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

<u>Si la excedencia es para el cuidado de un familiar a su cargo debe justificarse</u>:

1) el grado de parentesco con el familiar y que el solicitante ejerce de cuidador:
   - Documentación que acredite el grado de consanguinidad o afinidad.
   - Certificado o documento suficiente que acredite que el solicitante es la persona que tiene a cargo al familiar y cuidará del mismo (declaración responsable, resolución que identifique al solicitante como cuidador no profesional, declaración judicial de ser el solicitante el tutor legal…).
2) que el familiar no puede valerse por sí mismo (con alguno de los documentos siguientes):

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

- Resolución del organismo correspondiente que acredite el grado de dependencia del familiar, o que acredite la discapacidad, y grado en un porcentaje, o que acredite la incapacidad, y grado de esta, del familiar a quien la persona solicitante ha de cuidar por no poder valerse de sí mismo.
- La resolución, documento acreditativo o bien un informe médico actualizado en el que quede de manifiesto que por razones de edad, accidente o enfermedad el familiar no se puede valer por sí mismo.

3) que el familiar no desempeña actividad retribuida:
   - Certificado que deje constancia de que el familiar no se encuentra de alta en ningún régimen de la Seguridad Social por el hecho de desempeñar un puesto de trabajo por cuenta propia o ajena (vida laboral negativa, informe negativo de filiación).

Procedimiento

- Forma de iniciación: a instancia de parte.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Reingreso

- Si antes de finalizar el período máximo de excedencia por cuidado de familiares el interesado no solicita el reingreso al servicio activo, si es fijo, pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.*a)* del EM («excedencia voluntaria declarada de oficio»).

  Si el interesado es personal temporal, decaerá el nombramiento.
- Plazo máximo para resolver: un mes.
- Efectos del silencio: estimatorio
- La situación de reingreso ha de ser expresamente declarada.
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto del personal estatutario de los Servicios Corporativos.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Suspensión de funciones

Normativa

- El artículo 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El artículo 90 del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- Los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- El decreto 12/2022, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen disciplinario del personal estatutario del servicio de salud de las Islas Baleares.

Concepto

Situación consecuente a su imposición por sanción disciplinaria o por sentencia dictada en causa criminal.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: entre un día y seis años en caso de imposición de sanción disciplinaria.
- No se devengan retribuciones.
- La suspensión de funciones que exceda de seis meses determina la pérdida del destino. En el caso del personal estatutario temporal, determina la extinción de la relación de servicio.
- Priva del ejercicio de las funciones y de todos los derechos inherentes a la condición de personal estatutario.
- No puede cambiar de situación administrativa durante la situación de suspensión.
- No se pueden prestar servicios en ninguna administración pública ni en los organismos públicos o en las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, ni en las entidades públicas sujetas a derecho privado o fundaciones sanitarias.
- La suspensión firme por condena criminal se impondrá como pena, en los términos acordados en la sentencia correspondiente.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Requisitos

Sentencia dictada en causa criminal firme o sanción disciplinaria firme.

Justificación

Resolución de ejecución de la resolución sancionadora firme o de la sentencia judicial firme.

Procedimiento

- Forma de iniciación: de oficio.
- Ha de ser expresamente declarada.
- Órgano competente: director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Reingreso

- Si la suspensión de funciones ha determinado la pérdida del puesto de trabajo (más de seis meses) se tiene que solicitar el reingreso al servicio activo dentro del último mes en el que finaliza el plazo de la suspensión.
- Si la persona interesada no solicita el reingreso al servicio activo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular que figura en el artículo 67.1.*a)* del EM («Excedencia voluntaria declarada de oficio»).
- Órgano competente:
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto a todo el personal, cuando las reincorporaciones deriven de situaciones que no implican la reserva de puesto de trabajo.
  - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares respecto al personal estatutario de los Servicios Corporativos, cuando las reincorporaciones deriven de situaciones que implican la reserva de puesto de trabajo.
  - Los titulares de las gerencias territoriales respecto del personal estatutario adscrito a su gerencia, cuando se trate de situaciones que implican reserva de plaza.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Suspensión cautelar

Normativa

- El artículo 98 del Texto refundido del estatuto básico del empleado público (TREBEP) regula el procedimiento disciplinario y las medidas provisionales.
- El artículo 75 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM).
- El Decreto 12/2022, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen disciplinario del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Concepto

Es una medida cautelar que se adopta durante la tramitación de un expediente disciplinario.

Ámbito subjetivo

Ser personal estatutario fijo o temporal.

Características

- Duración: no puede exceder los seis meses (excepto en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado).
- El interesado está en situación de servicio activo.
- No puede acceder a su puesto de trabajo.
- No puede disfrutar de un cambio de situación administrativa durante la suspensión.
- Tiene derecho a percibir las retribuciones básicas y, si procede, las prestaciones familiares por hijo a cargo. Las retribuciones básicas están formadas por los conceptos retributivos siguientes: sueldo, trienios y componentes de sueldo y trienios de las pagas extras.
- El principio de presunción de inocencia es compatible con la aplicación de medidas cautelares, siempre y cuando se adopten mediante una resolución motivada.
- Puede adoptarse y dejarse sin efectos en cualquier momento del procedimiento administrativo o judicial.
- También se puede acordar durante la tramitación de un procedimiento judicial y se debe mantener por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondría la pérdida del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 98 del TREBEP.
- En el supuesto de que la suspensión provisional se eleve a definitiva, el tiempo de permanencia en esta suspensión es de abono para el cumplimiento de la suspensión de funciones firme. En este caso, deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla.
- Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al estatutario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos y el tiempo de duración de esta se computará como de servicio activo, y se deberá acordar la

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

reincorporación inmediata del estatutario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos que procedan desde la fecha de suspensión.

Requisitos

- Para la adopción de las medidas provisionales se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:
  - *a)* Indicios racionales de culpabilidad.
  - *b)* La circunstancia de que los hechos puedan ser constitutivos de falta grave o muy grave.
  - *c)* La necesidad de adoptarlas para garantizar el funcionamiento normal del servicio o evitar perjuicios.
  - *d)* La necesidad para evitar que se obstaculice la tramitación del expediente, o bien para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer.
- También podrán acordarse cuando se hubiera dictado auto de procesamiento o de apertura de juicio oral conforme a las normas procesales penales, cualquiera que sea la causa de este, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial.

Procedimiento

- Es una medida cautelar que se adopta en un procedimiento disciplinario.
- Órgano competente: el órgano responsable en declarar a suspensión provisional como medida cautelar sobre todo el personal es la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Anexo
Plazos y efectos del silencio en los procedimientos

Procedimiento	Plazo para resolver	Efectos del silencio
Servicios especiales	2 meses[1]	Desestimatorio[2]
Servicios bajo otro régimen jurídico	6 meses	Estimatorio
Servicios de gestión clínica	6 meses	Estimatorio
Excedencia por prestar servicios en el sector público	1 mes[3]	Estimatorio
Excedencia voluntaria por interés particular	6 meses	Estimatorio
Excedencia voluntaria por agrupación familiar	6 meses	Estimatorio
Excedencia por razones de violencia de género	6 meses	Estimatorio
Excedencia por cuidado de familiares	1 mes[4]	Estimatorio
Reingreso al servicio activo desde situación con reserva de plaza	1 mes	Estimatorio
Reingreso al servicio activo desde situación sin reserva de plaza	6 meses	Desestimatorio[5]

[1] Anexo 4 del Decreto 100/2001, de 13 de julio, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución.
[2] Disposición adicional octava de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
[3] Anexo 3 del Decreto 100/2001, de 13 de julio, de medidas de adecuación de determinados procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución.
[4] *Ibidem*
[5] Disposición adicional octava de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.
Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=

Servei de Salut

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 19-11-2025 14:18:39 CET.

Codi segur de verificació: Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=Mjk2OTcwMHzw_o_HFDYGYoDtgATsRTkpUrs=